

La reforma de los colegios profesionales

- [¿En qué consiste la reforma de los colegios profesionales?](#)
- [¿Qué es la Ley Paraguas?](#)
- [¿Qué papel otorga la transposición a los colegios profesionales?](#)
- [¿Qué es la Ley Ómnibus?](#)
- [¿Qué implicaciones traerá para los colegios profesionales la futura Ley Ómnibus?](#)
- [¿Habrá un registro de colegiados unificado y universal?](#)
- [¿Qué ocurrirá con el visado en las profesiones técnicas?](#)
- [¿Cómo afecta la reforma a la cuota colegial? ¿Cuál es la función de la cuota colegial?](#)
- [¿Qué referencias de honorarios profesionales tendrá el consumidor con la nueva Ley?](#)
- [¿Iban en contra de la libre competencia las referencias de honorarios?](#)
- [¿Y qué pasa con la publicidad?](#)
- [¿Se mantendrán incompatibilidades entre profesiones?](#)
- [¿Cómo afecta la ventanilla única y en qué se diferencia del sistema IMI y del IPM?](#)
- [¿Salen perjudicados los colegios profesionales de esta reforma?](#)
- [¿Qué efectos tendrá esta reforma sobre los ciudadanos? ¿Y sobre los profesionales ejercientes?](#)
- [¿Son los colegios profesionales un obstáculo a la competencia?](#)
- [¿Incrementan los costes las actuaciones de los colegios profesionales?](#)
- [¿Los colegios profesionales actúan sobre el interés general? ¿De qué forma?](#)

04 de noviembre de 2009

¿En qué consiste la reforma de los colegios profesionales?

A través de la reforma de los colegios y servicios profesionales que ha puesto en marcha el Gobierno se quiere modernizar un subsector que genera el 8,8% del Producto Interior Bruto, y supone el 6,1% del empleo total (existen alrededor de un millón de colegiados y suponen el 30% del empleo universitario). Pero además, representa una pieza clave en el funcionamiento del sector servicios (el 84% de los ocupados en profesiones colegiadas están en este sector).

La reforma se llevará a cabo a través de tres leyes y un Real Decreto:

- a. **Transposición de la directiva de Servicios → Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio (Ley Paraguas).** Aprobada el 29 de octubre de 2009.
- b. **Ley Ómnibus → Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley Paraguas.** Modifica toda la normativa que pueda ser incompatible con la Ley Paraguas. El proyecto de Ley fue aprobado por la Comisión de Economía del Congreso de los Diputados con competencia plenaria y el texto pasó al Senado donde continúa el trámite con carácter de urgencia.
- c. **Ley sobre colegiación (Ley de Servicios Profesionales).** Definirá qué profesiones mantienen un control universal de sus profesionales ejercientes (a través de la colegiación) y cuáles no. Tendrá que ser remitido por el Gobierno a las Cortes Generales en el plazo de 12 meses tras la aprobación de la Ley Ómnibus.
- d. **Real Decreto sobre visado.** Definirá qué visados son obligatorios y cuáles dependerán de la voluntad del cliente. Tendría que estar aprobado por el Gobierno cuatro meses después de ser aprobada la Ley Ómnibus.

¿Qué es la Ley Paraguas?

Es la adaptación a la normativa española del texto de la Directiva de Servicios en el Mercado Interior. Aunque se conoce como Ley Paraguas (por ser un marco de referencia para toda la regulación del sector servicios), la Ley se llama de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio. A través de este texto se quiere favorecer la competitividad del sector de los servicios, dentro del cual se encuentra el de los servicios profesionales. Fue aprobado el 29 de octubre de 2009, dos meses antes de que venciera el plazo dado por la Comisión Europea para la transposición de la normativa en los estados miembros.

¿Qué papel otorga la transposición a los colegios profesionales?

El Ley Paraguas reconoce que los colegios profesionales son «autoridades competentes» y señala que son imprescindibles para poner en marcha algunas de las obligaciones derivadas de la directiva europea, como la [ventanilla única](#) (información y tramitaciones telemáticas), la cooperación administrativa o el servicio de atención a los ciudadanos.

Además, son los responsables para la elaboración de los códigos deontológicos (se persigue su europeización), son garantía de legalidad para los consumidores y usuarios (puesto que la pertenencia a ellos es una de las referencias que el prestador del servicio deberá suministrar al destinatario) y son útiles para la resolución extrajudicial de conflictos, entre otros aspectos.

¿Qué es la Ley Ómnibus?

Es la Ley que reforma aquella normativa que tiene que ser modificada para adaptarse al nuevo mercado de los servicios (como resultado de la implantación de la Ley Paraguas). A través de ella se modificarán, en principio, 47 leyes estatales. Esta Ley supondrá una reforma de la Ley de Colegios Profesionales y de la Ley de Sociedades Profesionales. Habrá de estar aprobada antes de que finalice el 2009.

04 de noviembre de 2009

BALANCE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LEY ÓMNIUS		MODIFICACIONES
Nº Leyes que se modifican		47
Nº regímenes de autorización que se suprimen...	...completamente	16
	...y se sustituyen por comunicaciones previas o declaraciones responsables	32
Nº requisitos que se eliminan		111
Nº requisitos que se sustituyen por otros menos restrictivos		11
Validez en todo el territorio nacional de la autorización o habilitación para el ejercicio de una actividad		22

¿Qué implicaciones trae para los colegios profesionales la futura Ley Ómnibus?

El [proyecto de Ley](#) tendrá un impacto sobre la actual Ley de Colegios Profesionales (de 1974, aunque sujeta a modificaciones a lo largo de estos años). Los colegios profesionales, entre otras, están adaptando a la Ley sus Estatutos en paralelo a la propia tramitación de la ley, lo que resulta asistemático. De ahí que, frente a un calendario previo que obligaba a las organizaciones colegiales a tener sus Estatutos aprobados antes del 28 de diciembre, el ministerio de Economía y Hacienda ha definido un nuevo calendario de trabajo según el cual el 23 de diciembre los colegios profesionales remitirán al ministerio la propuesta articulada de reforma de sus Estatutos Generales, a finales de enero de 2010 el ministerio remitirá una valoración individualizada de los textos articulados recibidos y el 26 de marzo de 2010 los colegios profesionales remitirán el texto articulado de la reforma de Estatutos Generales, debidamente aprobado en sus trámites internos, al Ministerio de adscripción para iniciar la tramitación del correspondiente Real Decreto.

A la espera de conocer el texto definitivo, la reforma afectaría:

- a la [colegiación](#),
- al [visado](#),
- a la [cuota de inscripción](#),
- a los [baremos de honorarios orientativos](#),
- a la [publicidad](#),
- a las [incompatibilidades](#) entre profesiones o
- adaptación a los requisitos de la [ventanilla única](#) de la administración.

¿Habrá un registro de colegiados unificado y universal?

El requisito de colegiación seguirá siendo imprescindible hasta la entrada en vigor la Ley de Servicios Profesionales anunciada. A partir de ese momento, estimado en un máximo de 12 meses después de la entrada en vigor de la Ley Ómnibus, habrá algunas profesiones que mantendrían un control universal de sus profesionales ejercientes (a través de la colegiación) y otras que no.

La colegiación es una garantía para el consumidor y para el resto de compañeros de profesión. La única forma de llevar a cabo una identificación efectiva de los profesionales y el control de su ejercicio es a través de la colegiación. Cuando hablamos de control *universal* nos referimos a todos los profesionales

04 de noviembre de 2009

que ejercen el acto profesional en sí. En este sentido, hay que considerar que también los profesionales que ejercen por cuenta ajena, sea el empleador público o privado, han de tener un control deontológico de su ejercicio que solo puede ser llevado a cabo por un colegio profesional como entidad independiente. Hay que tener en cuenta que el empleador público controla el régimen (laboral, funcional o estatutario) de la prestación del servicio, pero el servicio en sí mismo escapa de su ámbito e incluso puede darse un conflicto de interés con el profesional (al convertirse en juez y parte) o con el usuario de los servicios. Cabe mencionar también que en caso de conflicto entre la Ley Paraguas y el [Real Decreto de Cualificaciones](#) el texto legal de referencia es el Real Decreto y no la ley (artículo 3.1. de la Directiva de Servicios). Así, en caso de establecimiento de un profesional europeo en nuestro país, la colegiación habrá de ser obligatoria en aquellos casos en los que está así reglada. Para la prestación temporal de servicios profesionales se produciría una inscripción temporal automática, pero el profesional durante el tiempo que dure el servicio estará igualmente sujeto a las disposiciones disciplinarias vigentes.

¿Qué ocurrirá con el visado en las profesiones técnicas?

El Gobierno ha anunciado un Real Decreto, cuatro meses después de la entrada en vigor del Ley Ómnibus, que determinará qué visados continuarán siendo obligatorios y qué otros dependerán de la voluntad del cliente.

El visado surge como un refuerzo del sistema de garantía de los trabajos técnicos. Es, en sí mismo, un servicio público y que vise el colegio profesional es parte de dicho servicio público. El visado no es atribuible a una empresa privada en tanto que se rige por un procedimiento administrativo y no civil. El visado previene el intrusismo y garantiza así la seguridad mediante la acreditación de que el profesional que lo firma está adecuadamente habilitado y es competente, que el trabajo consta de la documentación requerida para su correcta tramitación, verificando la integridad documental (que recoge todos los elementos imprescindibles de un trabajo profesional), certificando la identidad de la documentación a visar y controlando su adecuación a las exigencias legales y reglamentarias. Permite eliminar defectos y omisiones y supone un ahorro de recursos para el erario público, puesto que «suple», al menos en parte, a las oficinas técnicas municipales de las administraciones a la hora de constatar la adecuación de los proyectos a la normativa técnica y urbanística de aplicación. Donde el seguro de responsabilidad civil es obligatorio, el visado garantiza la solvencia económica del profesional, a través de la verificación de la cobertura. Garantiza el archivo y conservación del enorme volumen de documentos que se derivan de cualquier actuación relacionada con una obra y que viene exigida y atribuida a los colegios por la normativa de aplicación, permitiendo la emisión de certificaciones sobre su contenido a quienes acrediten un interés legítimo (colabora con la Administración de Justicia).

¿Cómo afecta la reforma a la cuota de inscripción colegial? ¿Cuál es la función de la cuota?

El texto señala que la cuota de inscripción no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. A este respecto cabe recordar que, independientemente de que sean cobradas de una forma u otra, las cuotas sirven para la financiación del colegio profesional que no tiene otros ingresos para realizar su labor. Como organización sin ánimo de lucro, el colegio profesional no tiene beneficios y todos los ingresos se destinan a las funciones colegiales.

¿Qué referencias de honorarios profesionales tendrá el consumidor a partir de la nueva Ley?

De acuerdo con la Ley Ómnibus, ninguna. Tan solo serán los tribunales los que podrán solicitar esta información a los colegios profesionales con motivo de cálculo de costas judiciales. Entendemos que la falta de esta referencia, orientativa y nunca obligatoria, afectará a los usuarios que no tendrán forma de conocer cuál es el coste de los servicios de un médico, de un abogado, de un químico o de un ingeniero. También afecta a los colegiados jóvenes que quieren iniciarse en el ejercicio profesional y no disponen de referencias económicas básicas para poder hacerlo.

04 de noviembre de 2009

¿Iban en contra de la libre competencia las referencias de honorarios?

No. Como su nombre indica, orientan. Son una guía para el consumidor y para los tribunales (costas judiciales y peritajes) que ayuda a estimar la valoración económica del servicio profesional. Desde 1997 los honorarios son meramente orientativos. No existen tarifas ni honorarios fijos en los colegios. Orientar honorarios es de interés general; informa al usuario y le alerta de posibles abusos en el servicio.

¿Y qué pasa con la publicidad?

Según el texto de transposición de la Directiva de Servicios no debe haber restricciones a la publicidad de servicios profesionales. Por parte de las profesiones se ha puesto en duda la legalidad de este supuesto, puesto que no corresponde con la propia [Directiva de Servicios](#) (artículo 24.2 «...conformes al Derecho comunitario que tienen por objeto, concretamente, la independencia, dignidad e integridad de la profesión, así como el secreto profesional, de manera coherente con el carácter específico de cada profesión»).

Según la Ley Ómnibus, el ejercicio de la publicidad para los profesionales estará sometido solo a las líneas que regula la Ley de la publicidad y la competencia desleal, pero es necesario considerar las sensibilidades que se producen en las relaciones de los profesionales con los clientes. En muchas situaciones, la publicidad puede perjudicarles. Concretamente, la publicidad comparativa o persuasiva puede ser nociva. Hay servicios que en el campo de la salud, la justicia y la seguridad que no pueden ser tratados igual que si se tratara de un producto comercial al uso. A nadie se le ocurriría eliminar la regulación deontológica que prohíbe a los abogados captar clientes en tanatorios u hospitales, o asegurarles el resultado judicial del pleito o fomentar los litigios.

¿Se mantendrán incompatibilidades entre profesiones?

Según la Ley Ómnibus a partir de ahora los profesionales podrán ejercer su profesión individualmente o de forma conjunta en unión de otro u otros profesionales de la misma o distinta actividad profesional. En el caso de sociedades multidisciplinarias las incompatibilidades habrán de estar recogidas por ley. En este ámbito, hay que considerar también la enmienda aprobada en el Congreso de los Diputados a mediados de junio de 2009 para la Ley de la Oficina Judicial en la que se mantiene la incompatibilidad entre las profesiones de abogado y procurador.

¿Cómo afecta la ventanilla única y en qué se diferencia del sistema IMI y del IPM?

La [ventanilla única](#) de servicios es un sistema telemático de la Administración General del Estado de información e inicio de la tramitación para el usuario de los servicios al que se pueden adherir las autoridades competentes (como las organizaciones colegiales). El [IMI](#), por su parte, es el sistema de información del Mercado Interior para la comunicación entre las administraciones de los distintos estados miembros. Es una herramienta electrónica que facilita el intercambio de información y la cooperación administrativa favoreciendo así la aplicación de la legislación del mercado interior. Por su parte, el IPM ([Interactive Policy Making](#)) es un sistema electrónico que la Comisión Europea puso en marcha para contribuir a la elaboración de políticas y a la evaluación mutua de la compatibilidad de la normativa con la Directiva de Servicios y utiliza entre otros instrumentos la base SIENA, Sistema de Identificación y Evaluación de la Normativa Afectada, accesible desde la web del [Ministerio de Economía y Hacienda](#).

¿Salen perjudicados los colegios profesionales de esta reforma?

Habrà que esperar al desarrollo que se le da a través del Real Decreto (visado) y la Ley (colegiación) mencionadas. Pero si tenemos en cuenta la Ley Paraguas, lo coherente es que el modelo de colegio profesional español, salvados determinados ajustes, termine reforzado en su papel de autoridad competente, independiente y garante de interés público. Un interés público del que se beneficia el ciudadano y el profesional que ejerce con plenas garantías (y responsabilidad).

La relación entre usuario-cliente, profesional colegiado y colegio profesional es recíproca. Si alguno de ellos resulta perjudicado, terminará pagando el resto de miembros de esa cadena.

04 de noviembre de 2009

¿Qué efectos tendrá esta reforma sobre los ciudadanos? ¿Y sobre los profesionales ejercientes?

De la redacción actual se desprende incertidumbre para ciudadanos y profesionales. El riesgo fundamental está en la declarada falta de datos e informes en los que apoyar algunas de las decisiones de desregulación del sector colegial. El propio Consejo de Estado advertía en su dictamen de 22 de mayo que algunos puntos de la reforma propuesta trascendían el espíritu de la directiva de Servicios y que requerían un debate más en profundidad, no sometido a la fecha límite de 28 de diciembre.

Entendemos que en la apuesta por la calidad que hace la directiva de Servicios es clave que no se abra la puerta a unos servicios profesionales y a unos profesionales *low cost*. La precarización de los servicios y de los profesionales es un riesgo que desde los colegios profesionales se quiere evitar.

¿Son los colegios profesionales un obstáculo a la competencia?

Los colegios profesionales no son un obstáculo a la competencia; ordenan la profesión bajo normas dadas por el poder legislativo y por el Gobierno. Las restricciones previstas, siempre legalmente, se justifican por la necesidad de proteger un sistema de prestación de servicios profesionales cuyos beneficiarios son los ciudadanos. La proporción entre la supuesta disminución de competencia está con creces superada por los beneficios que representa para la sociedad y los ciudadanos.

Los colegios profesionales permiten que todos los ejercientes compartan las mismas reglas de juego y favorecen la competitividad de sus profesionales a través de la excelencia y la lucha contra el intrusismo (prestación de servicios por personas no capacitadas).

¿Incrementan los costes las actuaciones de los colegios profesionales?

No existe ningún informe que afirme o desmienta que la actuación de los colegios profesionales provoque un alza en los costes finales de los servicios profesionales. Lo único a lo que podemos acudir es a la experiencia comparada. En Gran Bretaña, por ejemplo, se eliminaron las tarifas de los arquitectos y el resultado fue un incremento en los costes de los servicios profesionales.

Habría que plantearse, en cualquier caso, si el consumidor estaría dispuesto a pagar el coste marginal de un sello de garantía colegial en el servicio. La directiva de Servicios tiene clara la respuesta: no debe haber un servicio sin certificación de calidad.

¿Los colegios profesionales actúan sobre el interés general? ¿De qué forma?

Al margen del registro y acreditación de la condición de profesional, el control deontológico y la formación continuada serían dos de los principales focos de atención del colegio profesional. A través de uno y otro, el colegio es capaz de mantener unos estándares de calidad en la prestación de servicios por parte del profesional. Si esos servicios, además, están vinculados a los derechos fundamentales, como en el caso que nos ocupa, la vinculación con el interés general es incuestionable.

Si no fuera por los colegios sería casi imposible que el profesional mantuviese actualizados e internacionalizados sus conocimientos. En algunas profesiones se ha ido a la fórmula de la recertificación periódica, que llevan a cabo los propios colegios. En España se plantea también la re-colegiación.

De la importancia de la deontología profesional da cuenta la directiva de Servicios que trae consigo la necesidad de europeizar los códigos de conducta, armonizando la ética europea. Las profesiones españolas están liderando este proceso.

Además de esta labor preventiva, que es la esencia de un colegio profesional, los colegios a medida que han ido detectando nuevas necesidades han ido creando servicios que, transcurrido el tiempo, el Estado ha incorporado como servicio social.

Más información [aquí](#).